

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

12570 *ACUERDO multilateral RID 9/2003 en virtud de la sección 1.5.1 del Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 42, de 18 de febrero de 2003), relativo a la clasificación de contaminantes para el medio acuático y sus soluciones y mezclas (tales como preparados y residuos), que no se pueden asignar a entradas de las clases 1 a 8 ó a otras de la clase 9, hecho en Madrid el 7 de abril de 2004.*

ACUERDO MULTILATERAL RID 7/2002

En virtud de la sección 1.5.1 del RID, relativo a la clasificación de contaminantes para el medio acuático y sus soluciones y mezclas (tales como preparados y residuos), que no se pueden asignar a entradas de las clases 1 a 8 o a otras de la clase 9

1) Como excepción a las disposiciones del 2.2.9.1.10 y 2.3.5, las materias que no están en la lista del 2.2.9.4 y que no pueden asignarse a otras clases del RID o a otras entradas de la clase 9, y que no están identificadas en la Directiva del Consejo 67/548/CEE de 27 de junio de 1967, sobre la aproximación de la legislación, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas, y sus sucesivas enmiendas, como sustancias a las cuales se les ha colocado la letra N «medioambientalmente peligrosa» (R50; R50/53; R51/53), no están sujetas a las disposiciones del RID.

2) Como excepción de las disposiciones del 2.1.3.8, las soluciones y mezclas de materias asignadas a los números UN 3077 o 3082 sólo se asignan a estos números UN si la concentración de la sustancia pura en la solución o la mezcla supera el 25% en masa.

3) El presente Acuerdo se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2004 a los transportes entre los territorios de los Estados Miembros de las COTIF que lo hayan firmado, salvo que sea revocado por uno de los signatarios, en cuyo caso seguirá siendo aplicable únicamente a los transportes entre los territorios de los Estados Miembros de la COTIF que lo hayan firmado y no lo hayan revocado.

Madrid, 7 de abril de 2004.—La autoridad competente para el RID en España, Manuel Niño González, Director general de Ferrocarriles.

Países firmantes

Austria.
España.
Francia.
Países Bajos.
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
Suecia.

El presente Acuerdo multilateral 9/2003 estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2004 para los transportes efectuados en los territorios de los países miembros de la COTIF que lo hayan suscrito.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 28 de junio de 2004.—El Secretario general Técnico, Ignacio Matellanes Martínez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

12571 *REAL DECRETO 1545/2004, de 25 de junio, por el que se fija la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal.*

El Real Decreto 572/2003, de 16 de mayo, fijó la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, posteriormente ampliada por el Real Decreto 716/2003, de 13 de junio. La Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, incrementa la dotación económica que permite aumentar el número de plazas en la carrera fiscal, por lo que procede su distribución entre los distintos órganos del Ministerio Fiscal, según dispone el artículo 18.2 y la disposición final primera de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Este real decreto ha sido informado por el Fiscal General del Estado, oído el Consejo Fiscal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de junio de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1. Creación de nuevas plazas.

Se crean en la carrera fiscal 20 plazas, correspondientes a la segunda categoría, distribuidas entre las siguientes Fiscalías:

- Fiscalía de la Audiencia Nacional: una plaza.
- Comunidad Autónoma de Andalucía:

1.º Fiscalía de Almería: una plaza para la Adscripción Permanente de Huércal-Overa.